

ASEGURADORA GLOBAL S.A.
PÓLIZA MULTIRIESGO RESIDENCIAL
CONDICIONES GENERALES

Artículo Preliminar

ASEGURADORA GLOBAL, Sociedad Anónima, organizada de conformidad con las leyes de la República de Panamá denominada en adelante "La Compañía", sujeta a las "Condiciones Generales", a las "Condiciones Particulares" (teniendo prelación las últimas sobre las primeras), a los "Recibos o Comprobantes de Pago de Primas" y con base a la "Solicitud de Seguro de Incendio" presentada por el Asegurado (cuya información forma parte integral de la póliza), expide el presente contrato de seguros que ampara los riesgos del asegurado nombrado en la condiciones particulares (en adelante denominado "El Asegurado") para los cuales ha establecido una prima en dichas condiciones. La responsabilidad de la Compañía no excederá la indemnización de cada riesgo cubierto a la cantidad asignada en cada uno de ellos, ni al total de la suma asegurada restado el valor de los deducibles pactados y a todas las demás estipulaciones, endosos y condiciones contenidas en esta póliza y en ningún caso excederá del valor real que los bienes asegurados tengan al momento del siniestro.

Los riesgos que asume La Compañía comenzarán a correr por su cuenta desde el momento que el asegurado haya pagado la totalidad de la prima convenida, en las oficinas de la Compañía y contra recibo expedido por ésta y firmado por una persona autorizada por la misma, donde se indicará la vigencia de la cobertura.

Artículo 1. RIESGOS CUBIERTOS

Por el pago anticipado de la prima estipulada, tal como se definió en la carátula de esta póliza, la Compañía se compromete a indemnizar al Asegurado nombrado en las Condiciones Particulares (de aquí en adelante llamado el Asegurado) por: la destrucción o daño material en los bienes asegurados que se especifiquen en las Condiciones Particulares, siempre que: sea causado directamente por INCENDIO, o por RAYO que caiga sobre los bienes asegurados, o por los esfuerzos desplegados específicamente para controlar un siniestro amparado por esta póliza.

Que la pérdida ocurra durante el plazo de vigencia de esta póliza establecido en Recibo o Comprobante de Pago, y, los bienes sean y estén ubicados como se describen en las condiciones particulares.

Artículo 2. CANCELACIÓN

Esta póliza podrá ser cancelada por el Asegurado nombrado entregándola a la Compañía o enviando por correo a la Compañía, notificación escrita expresando cuando posteriormente será efectiva la cancelación. Esta póliza podrá ser cancelada por la Compañía enviando por correo certificado al Asegurado nombrado a la dirección que aparece en las Condiciones Particulares de ésta póliza, notificación escrita expresando cuando en no menos diez (10) días después de enviada dicha notificación, será efectiva la cancelación. El envío por correo certificado de la notificación como queda dicho será suficiente prueba de la notificación.

La fecha de la devolución de la póliza a la Compañía, o la fecha de cancelación expresada en la notificación constituirá la terminación del plazo de vigencia de la póliza. La entrega de dicha notificación escrita tanto por el Asegurado nombrado como por la Compañía equivaldrá a enviarla por correo. Si el Asegurado nombrado cancela, la prima devengada se computará de acuerdo con el procedimiento y la tabla para corto plazo incluida en el Artículo 18. Si la Compañía cancela la prima devengada se computará sobre la base del sistema de prorrata.

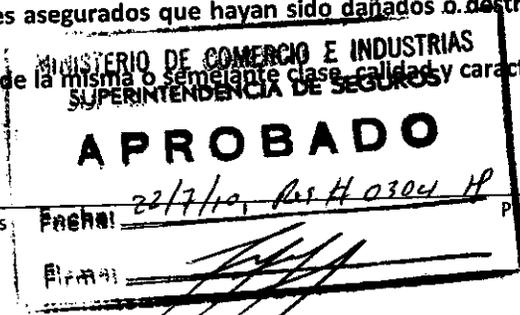
Artículo 3. VIGENCIA DE LA POLIZA

Esta póliza cubre los riesgos del asegurado nombrado en las Condiciones Particulares, que ocurran durante el plazo de vigencia establecido en el Recibo o Comprobante de Pago de Primas, sujeto a las Limitaciones, Objetos no Cubiertos y Casos no Cubiertos descritos más adelante.

Artículo 4. LIMITACIONES

La responsabilidad de la Compañía tendrá las limitaciones establecidas en esta póliza y en especial:

1. El valor real efectivo, en el momento del siniestro, de los bienes asegurados que hayan sido dañados o destruidos sin exceder:
 - a. Lo que costaría repararlos o reemplazarlos con objetos de la misma o semejante clase, calidad y características, menos su depreciación, ni
 - b. El monto de la pérdida sufrida por el Asegurado, ni



c. El Límite de Responsabilidad establecido para los bienes asegurados.

No se tomará en cuenta ningún gasto adicional en el que sea necesario incurrir debido a leyes, decretos, ordenanzas o reglamentos que no permitan reparar o reconstruir en la forma original.

Si el Límite de Responsabilidad establecidos para los bienes asegurados es menor que el ochenta por ciento (80%) del valor real de los mismos inmediatamente antes del siniestro, entonces se considerará al Asegurado como su propio asegurador por la diferencia y soportará su parte proporcional de la pérdida.

Cuando existan otras pólizas, semejantes o no, que amparen la pérdida, esta Compañía será responsable solamente por la proporción de la pérdida correspondiente a la cantidad garantizada por ella.

El Límite de Responsabilidad ha sido fijado por el Asegurador y no es prueba ni de la existencia, ni del valor de los bienes asegurados; sólo representa la base para limitar la responsabilidad máxima de la Compañía.

Artículo 5. OBJETOS NO CUBIERTOS

Salvo pacto expreso en contrario, esta póliza no cubre:

- a. Los bienes que el Asegurado conserve en depósito o en comisión;
- b. Planos, patrones, dibujos, manuscritos, moldes ni modelos;
- c. Dinero, timbres, estampillas, documentos, papeles y libros de comercio, ni registro de ninguna clase;
- d. Piedras de joyería sueltas ni perlas no engarzadas;
- e. Objetos raros o de arte por el valor que tengan en exceso de trescientos balboas.

Artículo 6. CASOS NO CUBIERTOS

La Compañía no será responsable por pérdidas causadas por acontecimientos en los cuales intervenga la energía atómica o nuclear, aún cuando dichos acontecimientos sean consecuencia de incendio o de otro riesgo cubierto por esta póliza. Este seguro no cubre daño producido por ondas de choque ultrasónico (sonic boom).

La Compañía no será responsable por pérdidas causadas por incendio o por sucesos que sean consecuencia directa o indirecta de:

1. Explosión de cualquier tipo, excepto, cuando ocurra en aparatos domésticos a gas;
2. Terremoto, temblor, erupción volcánica u otra convulsión de la corteza terrestre;
3. Guerra internacional declarada o no, acto de enemigo extranjero, guerra civil, revolución, insurrección, rebelión, manifestaciones y actividades políticas, actos destinados a influir mediante el terrorismo o la violencia, desórdenes obrero-patronales, alborotos populares, alteraciones del orden público y toda las otras situaciones semejantes a las anteriormente descritas y las acciones dirigidas a evitarlas o contenerlas;
4. Acciones fraudulentas o criminales del Asegurado o de cualquiera que actúe por cuenta del Asegurado.

Toda cobertura ofrecida por este contrato de seguro quedará automáticamente suspendida en el momento en que el edificio asegurado (o donde se encuentren los bienes asegurados) se hunda, se raje o se desplome en todo o en parte, en tal forma que constituya un riesgo mayor que antes de dicho acontecimiento.

Esta póliza no cubre daños producidos por corrientes eléctricas en alambrados o aparatos eléctricos de cualquier clase, a menos que provoquen incendio, en cuyo caso cubre únicamente los daños causados por el incendio.

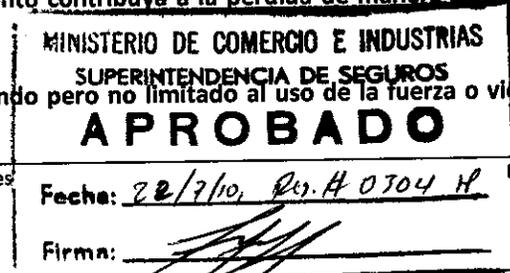
La Compañía no será responsable por los bienes robados en cualesquiera circunstancias, ni por las pérdidas sufridas durante o después del siniestro debido a la negligencia del Asegurado.

Esta póliza no cubre pérdidas consiguientes como lo es la interrupción del negocio o de la producción, la pérdida de mercados o de utilidades, los daños sufridos por los bienes asegurados debido a la falta de refrigeración, y otras pérdidas semejantes.

Artículo 7. EXCLUSIÓN DE TERRORISMO

No obstante cualquier disposición contraria en esta póliza o en cualquier endoso anexo, queda acordado que este seguro excluye la pérdida, daño, costo o gasto de cualquiera naturaleza causado directa o indirectamente por, derivado de o en conexión con cualquier acto de terrorismo, sin importar que alguna otra causa o evento contribuya a la pérdida de manera simultánea o en cualquier secuencia.

Para los efectos de esta póliza, un acto de terrorismo significa, incluyendo pero no limitado al uso de la fuerza o violencia y/o



amenaza, un acto de cualquier persona o grupo(s) de personas, ya sea que actúen solos o en representación o en conexión con cualesquier organización(es) o gobierno(s), llevados a cabo con fines políticos, religiosos, ideológicos o similares, incluyendo la intención de influenciar a cualquier gobierno y/o para atemorizar al público o cualquier sector del público.

Esta limitación también excluye la pérdida, daño, costo o gasto de cualquier naturaleza causado directa o indirectamente por, derivado de o en conexión con cualquier acción tomada para controlar, prevenir, suprimir o de cualquier forma relacionada con algún acto de terrorismo.

En caso de que se descubra que alguna porción de esta exclusión no es válida o no se puede ejecutar, el resto continuará en vigor y surtirá sus efectos.

Artículo 8. PRIMA Y PERIODO DE GRACIA

La prima será pagada por el Contratante en la oficina principal de la Compañía o en los lugares que ésta designe, en forma mensual y por el plazo de la cobertura contratada, salvo que en las Condiciones Particulares se establezca una periodicidad y plazo diferentes. La Compañía no será responsable por las omisiones o faltas de diligencia que produzcan atraso en el pago de la prima, aunque éste se efectúe mediante algún cargo o descuento convenido.

Para el pago de la prima se concede un plazo de gracia de 30 días, salvo pacto en contrario señalado en las Condiciones Particulares, el cual será contado a partir del primer día del mes de cobertura no pagado, de acuerdo a la forma de pago convenida.

Artículo 9. PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO

Al tener conocimiento de un siniestro que pueda causar daños o pérdidas de los bienes aquí descritos, el Asegurado tendrá la obligación de hacer todo lo que le sea posible tendiente a evitar o disminuir el daño, y de notificarlo inmediatamente a la Compañía.

Dentro de los treinta (30) días calendario subsiguiente a la fecha del siniestro, el Asegurado deberá presentar a la Compañía los siguientes documentos:

- Un informe sobre el siniestro, indicando el lugar, fecha y hora aproximada en que ocurrió, la causa probable del siniestro y la circunstancia en las que se produjo;
- Una relación detallada de cualesquiera otros seguros que amparen cualquier parte de los bienes aquí asegurados;
- Un inventario detallado y exacto de los bienes destruidos o averiados y el importe de la pérdida en cada caso, sin incluir ganancia alguna;
- El interés del Asegurado y de cualquier otro sobre los bienes afectados;

Artículo 10. OPCIONES DE LA COMPAÑÍA

En caso de ocurrir un siniestro que destruya o dañe los bienes asegurados, y mientras no se haya fijado definitivamente el importe de la indemnización correspondiente, la Compañía podrá:

- Penetrar en los edificios o locales donde ocurrió el siniestro para efectuar las investigaciones que considere convenientes;
- Hacer examinar, clasificar, valorizar o trasladar los bienes o lo que quede de ellos, donde quiera que se encuentren;
- Exigir cuantas veces lo estime conveniente que el Asegurado lo suministre a su costa y permita que se hagan extractos o copias de planos, especificaciones, diseños, libros, comprobantes, recibos, facturas y todos los otros documentos o copias certificadas de los mismos si los originales se han perdido, que la Compañía tenga derecho a conocer;
- Exigir al asegurado que se someta a interrogatorio bajo juramento ante autoridad competente, por parte de quien la Compañía designe para tal efecto.

La compañía no está obligada a encargarse de la venta o liquidación de los bienes dañados o destruidos, y el Asegurado no tendrá derecho de hacer abandono de los mismos a la Compañía; pero la Compañía si podrá optar por hacerse cargo de tales bienes, o de parte de ellos, por el valor residual que les corresponda según los valores fijados de común acuerdo con el Asegurado o por arbitraje.

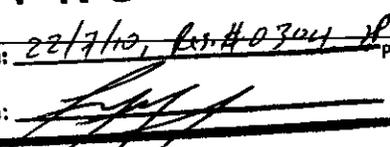
La compañía podrá pagar en efectivo el importe de las pérdidas o daños, o podrá optar por hacer reedificar, reponer o reparar los bienes afectados, o parte de ellos, dentro de un tiempo razonable y de mutuo acuerdo con el asegurado, con igual clase y calidad, no pudiendo exigírsele que sean necesariamente idénticos a los que existían antes del siniestro.

Artículo 11. PLAZO PARA INDEMNIZAR

Una vez que el Asegurado y la Compañía hayan acordado por escrito la indemnización que corresponda al siniestro, y siempre que no exista ninguna acción judicial oficial con relación al siniestro ocurrido o a la responsabilidad civil o penal del Asegurado, la Compañía deberá, dentro de los siguientes treinta (30) días calendario, proceder a indemnizar al Asegurado según los términos de esta póliza.

APROBADO

Fecha: 22/7/10, Exp. # 0304

Firma: 

Artículo 12. SUBROGACION

La Compañía asumirá los derechos que pueda tener el Asegurado contra terceros por las pérdidas que se indemnizan. El Asegurado deberá hacer, a expensas de la Compañía, todo lo que ésta pueda requerir con el objeto de hacer valer esos derechos y no podrá transar o celebrar acuerdos que perjudiquen o disminuyan las acciones de la Compañía.

Artículo 13. REDUCCION AUTOMATICA

Toda indemnización efectuada por la Compañía reducirá el correspondiente Límite de Responsabilidad en el valor de la indemnización, sin derecho a ninguna devolución de prima.

Artículo 14. FRAUDE

Toda declaración falsa o inexacta de hechos o circunstancias conocidas por el Asegurado que hubieran podido influir de modo directo en las existencias o condiciones de esta póliza, trae consigo la nulidad de la misma.

Artículo 15. CAMBIOS

Todo cambio de ubicación, construcción y ocupación debe ser notificado inmediatamente a la Compañía, y ésta, en caso de aceptar el nuevo riesgo, debe hacer constar dicho cambio en un endoso debidamente expedido y firmado por funcionarios autorizados de la Compañía con anterioridad a la fecha en la que ocurra el siniestro. Se exceptúa del requisito anterior, hasta por un plazo de cinco (5) días, el caso de objetos, que encontrándose en locales correctamente descritos en esta póliza al momento de iniciarse un siniestro, sean trasladados a otros lugares por estar en evidente peligro de ser dañados o destruidos por los riesgos en esta póliza.

Artículo 16. CESION DE POLIZA

Esta póliza quedará inmediatamente sin efecto en caso de que los bienes asegurados pasen al dominio de un tercero, salvo que la Compañía expida un endoso haciendo constar el cambio.

Artículo 17. TOMADOR

El Tomador del seguro es la persona jurídica que pacta y suscribe el contrato de seguro con el asegurador, asumiendo las obligaciones que del contrato se deriven; en definitiva, es quien firma la póliza y paga la prima. Es el comprador del seguro.

Artículo 18. ACREEDOR HIPOTECARIO Y/O BENEFICIARIO

En caso de siniestro amparado por esta póliza, cualquier indemnización que la Compañía deba pagar al Asegurado, será pagada de acuerdo con los derechos que le corresponden en estricto orden de prioridad bajo actuales o futuras hipotecas, a la entidad y/o persona descrita en las Condiciones Particulares.

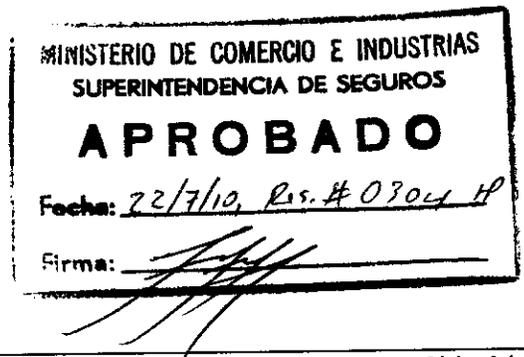
La Compañía no cancelará esta póliza sino después de notificárselo por escrito al Acreedor Hipotecario y/o Beneficiario con quince (15) días de anticipación, a menos que el Acreedor Hipotecario y/o Beneficiario lo autorice previamente por escrito, o que la Compañía reciba la póliza original para su cancelación.

Si este seguro es invalidado por acciones u omisiones del Asegurado, dicha invalidación afectará únicamente los intereses del Asegurado; la póliza continuará siendo válida en cuanto a los intereses del Acreedor Hipotecario y/o Beneficiario, a menos que conociendo la situación, no lo notifique a la Compañía.

El Acreedor Hipotecario y/o Beneficiario mencionado en las Condiciones Particulares se hace mancomunadamente responsable ante la Compañía por el pago de las primas correspondientes a este seguro por el tiempo en que esté vigente esta póliza.

Artículo 19. TABLA PARA CANCELACIÓN A CORTO PLAZO

Vigencia	No mayor de	/ Factor
3	días	.07
9	días	.10
15	días	.13
19	días	.15
30	días	.19
41	días	.22
52	días	.25
70	días	.30
81	días	.33
92	días	.36

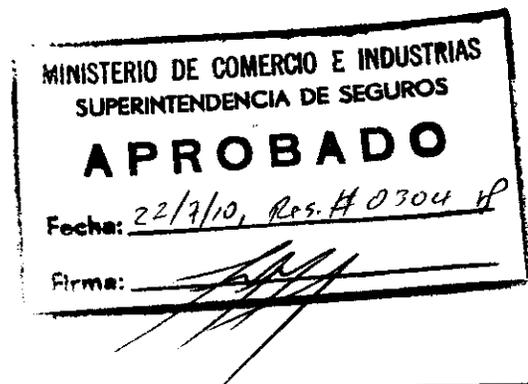


100	días	.38
121	días	.44
143	días	.50
161	días	.55
179	días	.60
201	días	.65
224	días	.70
247	días	.75
270	días	.80
292	días	.85
315	días	.90
338	días	.95
356	días	.99

En fe de lo anterior, ASEGURADORA GLOBAL, S. A., por medio de sus representantes debidamente autorizados, firma la presente póliza, en la ciudad y fecha indicada en las Condiciones Particulares.

 Contratante

 Compañía



ASEGURADORA GLOBAL S.A.
PÓLIZA MULTIRIESGO RESIDENCIAL
NOTA TÉCNICA

I. DESCRIPCIÓN DEL SEGURO

A. COBERTURA

La Póliza prevé una serie de coberturas según se describen en la siguiente tabla:

Cobertura Básica de Incendio y Rayo
ANEXOS
1-Incendio y Daño Directo por Explosión
2-Incendio y Daño Directo por Impacto de Vehículos
3-Incendio y Daño Directo por Vendaval
4-Incendio y Daño Directo por Terremoto
5-Remoción de Escombros
6-Daño Directo por Conmoción Civil
7-Daño por Maldad
8-Daño por Agua (Tuberías y Drenajes)
9-Daño por Agua
10-Daño por Humo
11-Robo con Forzamiento
12-Gastos de Hotelaría
13-Responsabilidad Civil Familiar
14-Equipo Electrónico
15-Asistencia Domiciliaria de Urgencia
16-Cobertura de Cristales

El detalle y las exclusiones de las coberturas se encuentran en las Condiciones Generales de la Póliza

B. PRIMAS

Las coberturas previstas por la presente póliza generan la obligación al Contratante de pagar una prima que las atienda. La prima tendrá relación con la tasa promedio de Siniestralidad del segmento, medido de acuerdo al total de suma en riesgo, tarifado según la estructura de tarifas que se presenta en el punto C y resultará de la aplicación de la tasa de tarifa calculada al monto de suma asegurada. Esta prima seguirá los principios de suficiencia y equidad y contemplará los gastos de adquisición, administración y reaseguro catastrófico.

C. ESTRUCTURA DE TARIFAS

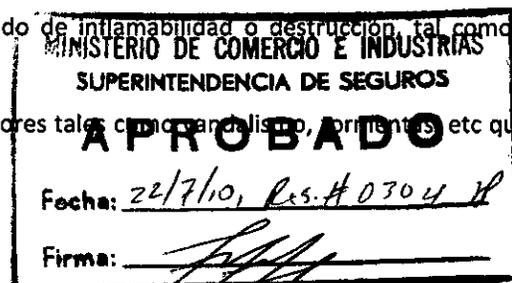
La estructura de tarifas será definida por segmentos de riesgo, de acuerdo a la combinación de factores como:

▪ **Tipo de Construcción:**

Identifica el material con el que fue construido el inmueble según grado de inflamabilidad o destrucción, tal como, madera, cemento, chapa, etc.

▪ **Zona de Ubicación:**

Identifica la zona en la que está localizado el riesgo a fin de identificar factores tales como, vandalismo, incendios, etc que puedan afectar el riesgo.



Los factores enumerados son a manera de ejemplo y no son taxativos. El desarrollo de la experiencia, así como las recomendaciones de los reaseguradores, guiarán la segmentación pretendiendo con la clasificación lograr tarifas equitativas y segmentos uniformes que disminuyan la dispersión y con ello la probabilidad de insuficiencia de prima.

A fin de mantener los riesgos controlados, se requerirá inspección a ciertos riesgos de acuerdo a la segmentación en la que se haya ubicado el riesgo. Asimismo se establecerá un control de cúmulos por manzanas o zonas de edificación de manera de limitar los riesgos asumidos en caso que el siniestro de un inmueble afecte inmuebles vecinos.

II. CALCULO DE LA TASA PURA

El valor de la tasa de siniestralidad sobre suma asegurada, o Tasa Pura, sigue la siguiente fórmula:

$$TP(w,r) = \frac{\sum \text{Monto de Siniestros Brutos } (w,r)}{\sum \text{Suma Asegurada } (w,r)}$$

$TP(w,r)$	=	Tasa de Prima Pura Anual del segmento (w) y la cobertura (r)
r	=	Cobertura o Anexo
w	=	Segmento de riesgo tarificado.

La información utilizada para tanto en el numerador como denominador deberá ser coincidente en vigencias, es decir, si se utilizan los siniestros de los últimos 3 años, se deberá utilizar la suma asegurada expuesta a riesgo en estos 3 años y deberán excluirse aquellos siniestros considerados "excepcionales" o "catastróficos" que puedan distorsionar el comportamiento de la cartera, como así también la suma expuesta de estos riesgos excepcionales siniestrados.

III. CALCULO DE LA TASA DE TARIFA

El cálculo de la Tasa de Tarifa, estará dado por la siguiente fórmula:

$$TT(w,r) = \frac{TP(w,r) (1+imp)}{1-a-b-c-d-e-f}$$

TT	=	Valor de la Tasa de Tarifa Anual
a	=	% de Margen de seguridad
b	=	% de Utilidad
c	=	% de Gastos de Administración
d	=	% de Gastos de Adquisición
e	=	% Costo Reaseguro Catastrófico
f	=	% de Comisión de Corredor
imp	=	Impuestos según regulación vigente

Los valores mínimos y máximos establecidos para los parámetros son los siguientes:

Parámetro	Valor Mínimo	Valor Máximo
a	0%	15%
b	0%	15%
c	0%	20%
d	0%	25%
e	0%	15%
f	0%	5%
imp	Impuestos de acuerdo a la Ley Vigente	

IV. CALCULO DE LA PRIMA DE TARIFA

Luego, el Cálculo de la Prima de Tarifa Anual se obtiene de la siguiente forma

$$PTA(w,r) = SA * TT(w,r)$$

Para el caso que la Prima se cobre mensualmente, su valor se obtendrá de hacer:

$$PTM(w,r) = \frac{SA * TT(w,r)}{12}$$

Luego, la prima de la póliza se obtiene de sumar la prima de cada cobertura contratada.

V. IMPUESTOS

Los impuestos serán cargados a la Prima de Tarifa de acuerdo a la legislación vigente. Cualquier modificación de la legislación en esta materia actualizará automáticamente esta nota técnica.

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS

APROBADO

Fecha: 22/7/10, Res. #0304

Firma:

VI. RESERVAS

La legislación vigente (Ley 59 Art. 27 inciso 2) prevé como reservas técnicas el 35% de las primas netas de cancelación retenidas en los 12 meses anteriores a la fecha de valuación. Cualquier modificación de la legislación actualizará automáticamente esta nota técnica.

Anexo I: Ejemplos de Cálculo

1. Ejemplo de Cálculo de Tasa Pura

A continuación se expone a manera ejemplificadora el método de cálculo para el segmento de riesgo $w=3$, identificado de acuerdo a los siguientes factores de riesgo:

- Tipo de Construcción: Paredes de Concreto con techo de Chapa
- Ubicación: Provincia de Colón

Siguiendo con el ejemplo, si el total de siniestros brutos pagados por reclamos amparados por esta póliza para riesgos de este segmento y cobertura de incendio (Sección A., Cobertura A) hubiera sido en el último año de un millón de Balboas [B/. 1,000,000.00 = \sum Monto de Siniestros Brutos (w,r)] y la suma expuesta en riesgo en el mismo período de tiempo hubiera ascendido a setecientos millones de Balboas [B/. 700,000,000.00 = \sum Suma Asegurada (w,r)].

Luego, del ejemplo surge

$$TP(w) = \frac{\sum \text{Monto de Siniestros Brutos } (w,r)}{\sum \text{Suma Asegurada } (w,r)} = \frac{1,000,000}{700,000,000} = 0.14\%$$

2. Ejemplo de Cálculo de Tasa de Tarifa

Para el cálculo de la Tasa de Tarifa deben asignarse los correspondientes parámetros.

<i>a</i>	=	% de Margen de seguridad	=	5 %
<i>b</i>	=	% de Utilidad	=	8 %
<i>c</i>	=	% de Gastos de Administración	=	12 %
<i>d</i>	=	% de Gastos de Adquisición	=	10%
<i>e</i>	=	% Costo Reaseguro Catastrófico	=	3 %
<i>f</i>	=	% Comisión de Corredor	=	5%
<i>imp</i>	=	% Impuestos	=	7%

$$TT(w,r) = \frac{TP(w,r)}{1-a-b-c-d-e-f} * (1.07) = \frac{0.14\%}{1-5\%-8\%-12\%-10\%-3\%-5\%} * (1.07) = 0.26\%$$

3. Ejemplo de Cálculo de Prima de Tarifa Anual

Siguiendo con el ejemplo, para un riesgo valuado en B/. 100,000, el Cálculo de la Prima de Tarifa Anual se obtiene de la siguiente forma

$$PTA(w,r) = SA * TT(w,r) = 0.26\% * B/. 100,000 = B/. 260.00$$

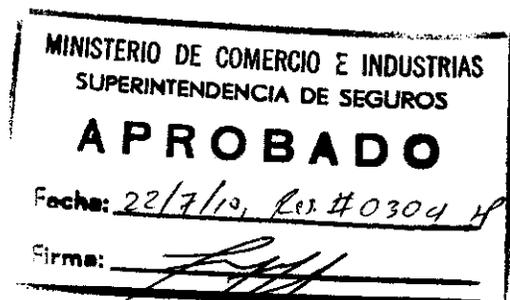
4. Ejemplo de Cálculo de Prima de Tarifa Mensual

Para el caso que la Prima se cobre mensualmente, su valor será

$$PTM(w,r) = \frac{SA * TT(w,r)}{12} = \frac{0.26\% * B/. 100,000}{12} = B/. 21.66$$



Ignacio Maricich
Actuario



ANEXO N°1
INCENDIO Y DAÑO DIRECTO POR EXPLOSIÓN

1. COBERTURA

Siempre que este Anexo sea incluido en las Condiciones Particulares, queda entendido y convenido que en adición a los términos y condiciones de la Póliza y sujeto a las especificaciones a continuación detalladas, esta Póliza se extiende a cubrir hasta el límite asegurado indicado en las Condiciones Particulares, las pérdidas de o los daños a los bienes asegurados, causados directamente por Explosión que ocurra dentro o fuera del predio del ASEGURADO, sea que ella origine o no un incendio.

2. EXCLUSIONES

El Seguro otorgado bajo esta Cláusula no cubre:

- a. Pérdida o daños sufridos por cualquier caldero, economizador u otro aparato que funcione bajo presión interna fluida o de vapor, en el cual se origine la explosión, así como las pérdidas o daños al contenido de dicho caldero, economizador o aparato.
- b. Pérdidas o daños ocasionados por las vibraciones producidas por aeronaves, conocidas comúnmente como "onda sónica".
- c. Pérdida o daños producidos por el rompimiento, estallido o desprendimiento de partes rotativas o móviles de maquinaria, como consecuencia de fuerza centrífuga o falla mecánica o eléctrica.

Todas las demás exclusiones y condiciones de la póliza se consideran vigentes para este anexo, en lo que fueren aplicables.

3. DEDUCIBLE

Cada reclamación por pérdidas o daños materiales ocasionados a edificaciones y/o contenidos y/o existencias y/o bienes quedará sujeta al deducible pactado en las Condiciones Particulares de la presente Póliza.

ANEXO N°2
INCENDIO Y DAÑO DIRECTO POR IMPACTO DE VEHÍCULOS TERRESTRES O AÉREOS

1. COBERTURA

Siempre que este Anexo sea incluido en las Condiciones Particulares, queda entendido y convenido que en adición a los términos y condiciones de la Póliza y sujeto a las especificaciones a continuación detalladas, este Seguro se extiende a cubrir hasta el límite asegurado indicado en las Condiciones Particulares, las pérdidas de o daños a los bienes asegurados causados directamente por impacto de vehículos terrestres o aéreos u objetos caídos de ellos.

2. EXCLUSIONES

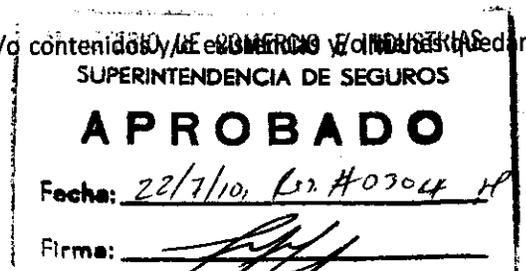
El Seguro otorgado bajo esta Cláusula, no cubre las pérdidas o daños causados:

- a. Por cualquier vehículo de propiedad, u operado por el Asegurado, el arrendatario o el tenedor del interés asegurado.
- b. Por cualquier vehículo a los senderos, caminos, veredas o céspedes, salvo que fuesen ocasionados por algún accidente.
- c. A los mismos vehículos, ni a los contenidos de ellos.
- d. Las pérdidas por interrupción de la explotación comercial o industrial, pérdidas indirectas por falta de alquiler o uso, suspensión o cesación del negocio, incumplimiento o rescisión del contrato, demora, multas, penalidades, pérdida de mercado y otros daños o pérdidas indirectas o Lucro Cesante resultante.
- e. Colisión o caída de vehículos propiedad del Asegurado o a sus servicios, o de propiedad o al servicio de inquilinos del edificio asegurado o donde se encuentren los bienes asegurados.
- f. Colisión o caída de cualquier vehículo aéreo al cual el asegurado haya dado permiso para aterrizar.

Todas las demás exclusiones y condiciones de la póliza se consideran vigentes para este anexo, en lo que fueren aplicables.

3. DEDUCIBLE

Cada reclamación por pérdidas o daños materiales ocasionados a edificaciones y/o contenidos y/o existencias y/o bienes quedará sujeta al deducible pactado en las Condiciones Particulares de la presente Póliza.



ANEXO N°3
INCENDIO Y DAÑO DIRECTO POR VENDAVAL

1. COBERTURA

Siempre que este Anexo sea incluido en las Condiciones Particulares, queda entendido y convenido que en adición a los términos y condiciones de la Póliza y sujeto a las especificaciones a continuación detalladas, esta Póliza se extiende a cubrir hasta el límite asegurado indicado en las Condiciones Particulares, las pérdidas o daños a los bienes asegurados causados directamente por Huracán, Vendaval, Tempestad y Granizo.

2. EXCLUSIONES

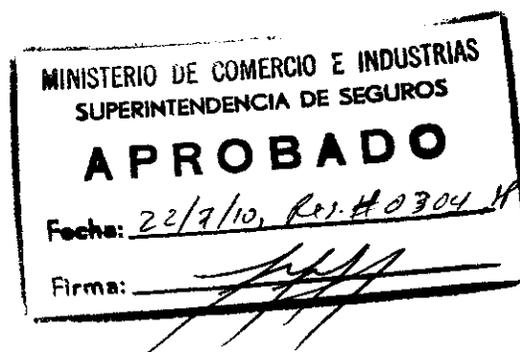
El Seguro otorgado bajo esta Cláusula no cubre:

- a. Pérdidas o daños ocasionados por maremoto, salida de mar, marejada u oleaje, inundación, crecientes de agua o desbordamientos, a menos que sean ocasionados directamente por Huracán, Vendaval, Tempestad o Granizo.
- b. Pérdidas o daños causados por agua proveniente de un equipo de riego o de regaderas automáticas, o de otro equipo o tubería, a menos que tal equipo o tubería sufra previamente un daño como resultado directo de Huracán, Vendaval, Tempestad o Granizo. Pérdidas o daños ocasionados al interior de los edificios o a los bienes allí contenidos, causados por lluvia, arena o polvo, llevados o no por el viento, a menos que el edificio asegurado, o que contenga la propiedad asegurada, sufra previamente daños que dejen aberturas en los techos, paredes, puertas o ventanas, causados por la fuerza directa del viento o granizo.
- c. Las pérdidas por interrupción de la explotación comercial o industrial, pérdidas indirectas por falta de alquiler o uso, suspensión o cesación del negocio, incumplimiento o rescisión del contrato, demora, multas, penalidades, pérdida de mercado y otros daños o pérdidas indirectos o Lucro Cesante resultante.
- d. Las pérdidas o daños causados a los molinos de viento o sus torres, toldos, avisos o artefactos publicitarios, chimeneas de metal, antenas de radio y/o televisión, aditamentos temporales de los techos, o techos de paja o cartón.
- e. Las pérdidas o daños causados a edificios (o el contenido de los mismos) en curso de construcción o de reconstrucción, a menos que se hallen completamente techados y con todas sus puertas, ventanas y vidrios instalados.
- f. Las pérdidas o daños causados a granos, algodón, cosechas y otros bienes a la intemperie.

Todas las demás exclusiones y condiciones de la póliza se consideran vigentes para este anexo, en lo que fueren aplicables.

3. DEDUCIBLE

Cada reclamación por pérdidas o daños materiales ocasionados a edificaciones y/o contenidos y/o existencias y/o bienes quedará sujeta al deducible pactado en las Condiciones Particulares de la presente Póliza.



ANEXO N°4
INCENDIO Y DAÑO DIRECTO POR TERREMOTO

1. COBERTURA

Siempre que este Anexo sea incluido en las Condiciones Particulares, queda entendido y convenido que en adición a los términos y condiciones de la Póliza, y sujeto a las especificaciones a continuación detalladas, esta Póliza se extiende a cubrir hasta el límite asegurado indicado en las Condiciones Particulares, las pérdidas o daños a los bienes asegurados, causados directamente por Terremoto, Temblor, Erupción Volcánica y/o Fuego Subterráneo, incluyendo los causados por el incendio consecutivo a estos fenómenos.

Las pérdidas o daños cubiertos por esta Cláusula que hayan sido ocasionados por Terremoto, Temblor, Erupción Volcánica y/o Fuego Subterráneo darán origen a una reclamación separada por cada uno de estos fenómenos. Sin embargo, si varios de éstos ocurren dentro de cualquier período de 72 horas consecutivas, se considerarán como un solo evento y los daños que causen deberán ser comprendidos en una sola reclamación.

2. EXCLUSIONES

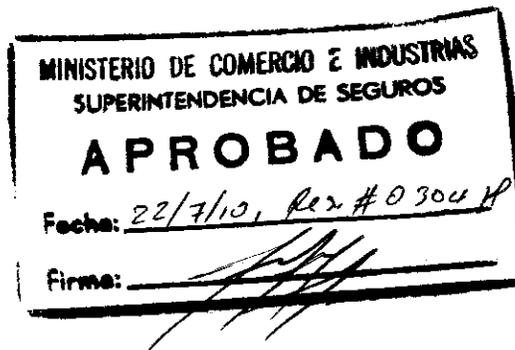
El Seguro otorgado bajo esta Cláusula no cubre:

- a. El costo de reemplazar cualquier clase de frescos, murales o esculturas que formen parte del edificio o edificios o construcciones aseguradas, a menos que su valor haya sido declarado y asegurado separadamente.
- b. El costo adicional necesario para cumplir con cualquier reglamento o ley que norme la construcción o reparación de edificios cuando dicho costo constituya un monto en exceso del que hubiera sido necesario pagar para reponer los edificios al mismo estado en que se encontraban inmediatamente antes del siniestro.
- c. Las pérdidas por interrupción de la explotación comercial o industrial, pérdidas indirectas por falta de alquiler o uso, suspensión o cesación del negocio, incumplimiento o rescisión del contrato, demora, multas, penalidades, pérdida de mercado y otros daños o pérdidas indirectos o Lucro Cesante resultante.
- d. Pérdidas o daños causados por maremoto, salida de mar, marejada u oleaje; aunque éstos fueren originados por terremoto, temblor, erupción volcánica y/o fuego subterráneo.
- e. Pérdidas o daños causados por vibraciones o movimientos naturales del subsuelo que sean ajenos al terremoto, temblor, erupción volcánica y/o fuego subterráneo, tales como hundimientos, desplazamientos y asentamiento que afecten la propiedad asegurada.
- f. Pérdidas o daños causados en pozos petroleros y minas de carbón.

todas las demás exclusiones y condiciones de la póliza se consideran vigentes para este anexo, en lo que fueren aplicables.

3. DEDUCIBLE

Cada reclamación por pérdidas o daños materiales ocasionados a edificaciones y/o contenidos y/o existencias y/o bienes quedará sujeta al deducible pactado en las Condiciones Particulares de la presente Póliza.



**ANEXO N°5
REMOCIÓN DE ESCOMBROS**

1. COBERTURA

Siempre que este Anexo sea incluido en las Condiciones Particulares, queda entendido y convenido que en adición a los términos y condiciones de la Póliza, y sujeto a las especificaciones a continuación detalladas, esta Póliza se extiende a cubrir hasta el límite asegurado indicado en las Condiciones Particulares, los gastos razonables en que éste incurra por la remoción de escombros del lugar o sitio del siniestro amparado por la cobertura básica de INCENDIO Y/O RAYO descrita en el Artículo 7 de las Condiciones Generales.

2. EXCLUSIONES

En caso de que parte o toda la estructura asegurada o que contenga el riesgo cubierto bajo esta póliza deba ser demolida por cualquier ley u ordenanza estatal o municipal, la compañía no será responsable por ninguna proporción de dicha demolición o remoción.

Todas las demás exclusiones y condiciones de la póliza se consideran vigentes para este anexo, en lo que fueren aplicables.

3. DEDUCIBLE

Cada reclamación por pérdidas o daños materiales ocasionados a edificaciones y/o contenidos y/o existencias y/o bienes quedará sujeta al deducible pactado en las Condiciones Particulares de la presente Póliza.

**ANEXO N°6
DAÑO DIRECTO POR CONMOCIÓN CIVIL**

1. COBERTURA

Siempre que este Anexo sea incluido en las Condiciones Particulares, queda entendido y convenido que, en adición a los términos y condiciones de la Póliza, y sujeto a las especificaciones a continuación detalladas, esta Póliza se extiende a cubrir hasta el límite asegurado indicado en las Condiciones Particulares, las pérdidas de o daños a los bienes asegurados causados directamente por Huelga, Motín y Conmoción Civil.

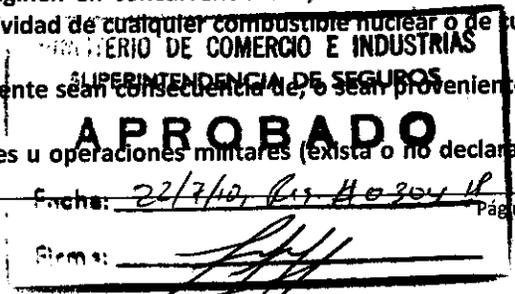
El presente Anexo entiende por Huelga, Motín y Conmoción Civil lo siguiente:

- a. El acto de cualquier persona que intervenga junto con otras personas en cualquier alteración del orden público - sea o no con relación a una huelga, motín o un cierre patronal (lock-out) - y que no queden comprendidos en las exclusiones de la presente Cláusula.
- b. La acción de toda autoridad legalmente constituida que tenga como fin la represión de tal alteración del orden público o la tentativa de llevar a efecto tal represión o la disminución de las consecuencias de tales alteraciones.
- c. El acto premeditado realizado por cualquier huelguista, amotinado u obrero impedido de trabajar debido a un cierre patronal (lock-out), con el fin de activar una huelga, motín o para contrarrestar un cierre patronal (lock-out), con el fin de activar una huelga, motín o para contrarrestar un lock-out.
- d. Las medidas o tentativas que para impedir tal acto o para disminuir sus consecuencias tomase cualquier autoridad legalmente constituida.
- e. El acto de una o más personas contra la autoridad constituida, tendiente a tomar el control o mando.

2. EXCLUSIONES

El Seguro otorgado bajo esta Cláusula no cubre:

- a. Pérdidas o daños que resulten de la suspensión total o parcial del trabajo o del retraso o interrupción o suspensión de cualquier procedimiento u operación.
- b. Pérdidas o daños ocasionados por el acto de y/o durante el período de desposeimiento permanente o temporal que resulte de la confiscación, requisa o incautación por cualquier autoridad legalmente constituida.
- c. Pérdidas o daños ocasionados por el acto de y/o durante el período de desposeimiento permanente o temporal de cualquier edificio, como consecuencia de la ocupación ilegal de dicho edificio por parte de cualquier persona o personas.
- d. Las pérdidas o daños que directa o indirectamente, sean ocasionados por o resulten de, o sean consecuencia de, material para armas nucleares, así como también aquellas pérdidas o daños en los que dicho material haya contribuido.
- e. Daños que sean directa o indirectamente causados por, o se originen en concurrencia con, o sean resultantes de la emisión de radiaciones ionizantes o contaminación por la radioactividad de cualquier combustible nuclear o de cualquier desperdicio radioactivo de dicho combustible.
- f. Pérdidas o daños de ninguna naturaleza que, directa o indirectamente sean consecuencia de, o sean provenientes de, u ocurran en conexión con cualquiera de los hechos siguientes:
 1. Guerra, invasión, acto de enemigo extranjero, hostilidades u operaciones militares (exista o no declaración de



- guerra), guerra civil.
2. Insubordinación, levantamiento popular, levantamiento militar, insurrección, rebelión, daño malicioso, vandalismo, revolución, poder militar, o usurpación de poder.
 3. Cualquier acto de persona que actúe en nombre de, o en relación con cualquier organización con actividades dirigidas a la destitución por la fuerza del gobierno "de jure" o "de facto" o a influenciarlo mediante el terrorismo o la violencia.

Todas las demás exclusiones y condiciones de la póliza se consideran vigentes para este anexo, en lo que fueren aplicables.

3. LÍMITE

La suma asegurada señalada en las Condiciones Particulares de la Póliza para las coberturas amparadas por esta Cláusula, corresponde al límite máximo de indemnización que la COMPAÑÍA asumiría en caso de ocurrencia de uno o más eventos durante la vigencia de la Póliza.

Asimismo, y para efectos de esta Cláusula, de ocurrir 2 o más siniestros dentro de un periodo consecutivo de 72 horas, los daños causados por ellos serán considerados como un solo evento.

4. CANCELACIÓN

Esta cobertura podrá ser cancelada en cualquier momento por la COMPAÑÍA, mediante notificación por carta certificada dirigida al ASEGURADO a su última dirección conocida y devolución a prorrata de la prima no devengada por el tiempo que faltare por transcurrir desde la fecha de cancelación hasta la terminación del Seguro.

5. DEDUCIBLE

Cada reclamación por pérdidas o daños materiales ocasionados a edificaciones y/o contenidos y/o existencias y/o bienes quedará sujeta al deducible pactado en las Condiciones Particulares de la presente Póliza.

ANEXO N°7 DAÑO POR MALDAD

1. COBERTURA

Siempre que este Anexo sea incluido en las Condiciones Particulares, queda entendido y convenido que, en adición a los términos y condiciones de la Póliza, y sujeto a las especificaciones a continuación detalladas, el Seguro otorgado bajo la Cláusula de Huelga, Motín y Conmoción Civil se extiende a cubrir hasta el límite asegurado indicado en las Condiciones Particulares, la pérdida de o los daños a los bienes asegurados causados directamente por daño malicioso.

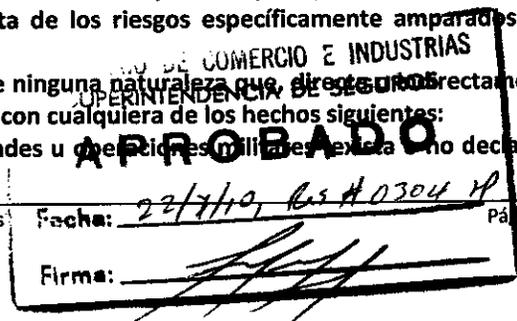
Para el efecto de este Anexo, se define daño malicioso estos términos:

- a. El acto individual y mal intencionado de cualquier persona, sea que tal acto se haga durante una alteración del orden público o no.
- b. Acto, lesión o destrucción física intencional de un bien por un conjunto de personas o turba.
- c. El acto de cualquier persona que actúe en nombre de o en relación a cualquier organización con actividades dirigidas a la destitución por la fuerza del Gobierno "de jure" o "de facto" o a influenciarlo mediante el terrorismo o la violencia.

2. EXCLUSIONES

El Seguro otorgado bajo esta Cláusula no cubre:

- a. Pérdidas o daños que resulten de la suspensión total o parcial del trabajo o del retraso o interrupción o suspensión de cualquier procedimiento u operación.
- b. Pérdidas o daños ocasionados por el acto de y/o durante el período de desposeimiento permanente o temporal que resulte de la confiscación, requisa o incautación por cualquier autoridad legalmente constituida.
- c. Pérdidas o daños ocasionados por el acto de y/o durante el período de desposeimiento permanente o temporal de cualquier edificio, como consecuencia de la ocupación ilegal de dicho edificio por parte de cualquier persona o personas.
- d. El intento o la realización de un acto de Robo o Hurto, o que sean causados por cualquier persona que tome parte de tales actos, a menos que tales actos sean consecuencia directa de los riesgos específicamente amparados por esta Cláusula
- e. El Seguro bajo esta Cláusula tampoco cubre pérdidas o daños de ninguna naturaleza que, directamente o indirectamente sean consecuencia de, o sean provenientes de, u ocurran en conexión con cualquiera de los hechos siguientes:
 1. Guerra, invasión, acto de enemigo extranjero, hostilidades u operaciones militares, guerra o declaración de



guerra), guerra civil.

2. Insubordinación, levantamiento popular, levantamiento militar, insurrección, rebelión, revolución, poder militar, o usurpación de poder
3. Material para armas nucleares, así como tampoco aquellas pérdidas o daños en los que dicho material haya contribuido.
4. La emisión de radiaciones ionizantes o contaminación por la radioactividad de cualquier combustible nuclear o de cualquier desperdicio radioactivo de dicho combustible.

3. LIMITE

La suma asegurada señalada en las Condiciones Particulares de la Póliza para las coberturas amparadas por esta Cláusula, corresponde al límite máximo de indemnización que la COMPAÑÍA asumiría en caso de ocurrencia de uno o más eventos durante la vigencia de la Póliza.

Asimismo, y para efectos de esta Cláusula, de ocurrir 2 o más siniestros dentro de un periodo consecutivo de 72 horas, los daños causados por ellos serán considerados como un solo evento.

4. CANCELACIÓN

Esta cobertura podrá ser cancelada en cualquier momento por la COMPAÑÍA, mediante notificación por carta certificada dirigida al ASEGURADO a su última dirección conocida y devolución a prorrata de la prima no devengada por el tiempo que faltare por transcurrir desde la fecha de cancelación hasta la terminación del Seguro.

5. DEDUCIBLE

Cada reclamación por pérdidas o daños materiales ocasionados a los bienes asegurados, quedará sujeta al deducible pactado en las Condiciones Particulares de la presente Póliza.

ANEXO N°8 DAÑO POR AGUA (Tuberías y drenajes)

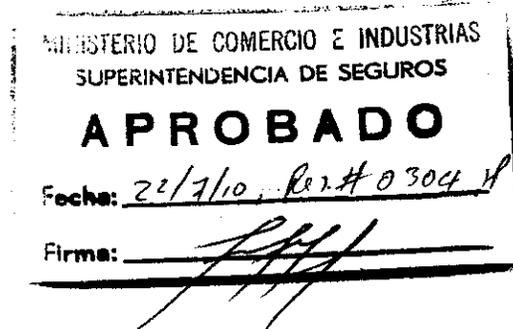
1. COBERTURA

Siempre que este Anexo sea incluido en las Condiciones Particulares, queda entendido y convenido que, en adición a los términos y condiciones de la Póliza, y sujeto a las especificaciones a continuación detalladas, esta Póliza se extiende a cubrir hasta el límite asegurado indicado en las Condiciones Particulares, las pérdidas de o daños a los bienes asegurados causados directamente por agua que inunde, se descargue o derrame, de tanques, tuberías o aparatos del sistema de circulación de agua y desagüe, de un sistema de calefacción, de aparatos industriales o domésticos, de aparatos de refrigeración, de instalaciones de aire acondicionado y de redes de conducción de agua para la alimentación de instalaciones para protección contra incendio, como consecuencia directa de la rotura, desborde o desperfecto imprevisto y accidental de los mismos.

2. EXCLUSIONES

El Seguro otorgado bajo esta Cláusula no cubre:

- a. El costo de reparar el desperfecto que originó la pérdida o daño.
- b. Pérdidas o daños originados por el olvido de cerrar las llaves de aprovisionamiento de cualquier instalación de agua, así como cualquier pérdida o daño ocasionado por descuido o negligencia del ASEGURADO o sus dependientes



**ANEXO N° 9
DAÑOS POR AGUA**

1. COBERTURA

Siempre que este Anexo sea incluido en las Condiciones Particulares, queda entendido y convenido que, en adición a los términos y condiciones de la Póliza, y sujeto a las especificaciones a continuación detalladas, esta Póliza se extiende a cubrir hasta el límite asegurado indicado en las Condiciones Particulares, las pérdidas de o daños a los bienes asegurados causados directamente por la acción del agua de filtración de lluvias, inundación, desbordamiento de cauces y oleaje de mar, siempre que estos tengan su origen en fenómenos de la naturaleza, exceptuando sismos o terremotos.

Serán considerados como una sola reclamación, todos los daños que ocurran dentro de cualquier período de 72 horas consecutivas.

En todo caso, la compañía no será responsable por pérdidas ocurridas al interior de los inmuebles destinados a la habitación y su contenido, causadas por filtración de lluvias, a menos que el edificio sufra primero un daño a la techumbre o muro por acción directa del fenómeno climático que ocasiona la filtración de lluvias.

2. EXCLUSIONES

Este adicional no cubre los daños materiales causados por:

- a. **Avalancha, aluviones o deslizamientos de tierra.**
 - **Avalancha es el derrumbamiento de una gran masa de rocas o tierra desde los montes cercanos.**
 - **Aluvión es la avenida fuerte de agua que se produce como consecuencia de la saturación y desbordamiento de sus cauces naturales o artificiales; y**
 - **Deslizamiento es la caída de tierra o rocas desde una pendiente.**
- b. **Inundación o desbordamiento de origen sísmico o volcánico.**
- c. **Afloramiento de napas de agua, hundimiento o ablandamiento de terrenos.**

Salvo estipulación expresa, este adicional no cubre:

- a. **Construcciones, edificios o estructuras subterráneas.**
- b. **Instalaciones y equipos subterráneos.**
- c. **Contenidos depositados en subterráneos.**

3. DEDUCIBLE

Cada reclamación por pérdidas o daños materiales ocasionados a edificios y/o contenidos y/o existencias y/o bienes quedará sujeta al deducible pactado en las Condiciones Particulares de la presente Póliza.

**ANEXO N°10
DAÑO POR HUMO**

1. COBERTURA

Siempre que este Anexo sea incluido en las Condiciones Particulares, queda entendido y convenido que, en adición a los términos y condiciones de la Póliza, y sujeto a las especificaciones a continuación detalladas, este Seguro se extiende a cubrir hasta el límite asegurado indicado en las Condiciones Particulares, las pérdidas de o daños a los bienes asegurados causados directamente por Humo.

Para los efectos del Seguro de Humo cubierto bajo este Anexo, el término "Humo" significará únicamente humo debido a una repentina, desacostumbrada y defectuosa operación, ya sea de cualquier unidad de calefacción o de cocimiento, solamente cuando dicha unidad esté conectada a una chimenea por una tubería para humo o a un desahogo, y siempre que se encuentre en el local descrito en esta Póliza.

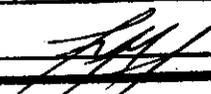
2. EXCLUSIONES

El Seguro bajo esta Cláusula no cubre:

- a. **El humo de chimeneas, tanto de hogares como de aparatos industriales.**
- b. **Las pérdidas por interrupción de la explotación comercial o industrial, pérdidas indirectas por falta de alquiler o uso, suspensión o cesación del negocio, incumplimiento o rescisión del contrato de comercio exterior, pérdida de mercado y otros daños o pérdidas indirectas o Lucro Cesante resultante.**

APROBADO

Fecha: 28/1/10, Act. 40304
Superintendencia de Seguros

Firma: 

3. DEDUCIBLE

Cada reclamación por pérdidas o daños materiales ocasionados a edificios y/o contenidos y/o existencias y/o bienes quedará sujeta al deducible pactado en las Condiciones Particulares de la presente Póliza.

ANEXO N°11 ROBO CON FORZAMIENTO

1. COBERTURA

Siempre que este Anexo sea incluido en las Condiciones Particulares, queda entendido y convenido que, en adición a los términos y condiciones de la Póliza, y sujeto a las especificaciones a continuación detalladas, este Seguro se extiende a cubrir los bienes descritos en las Condiciones Particulares, por las pérdidas de o daños a los bienes asegurados causados directamente por el delito de robo con fuerza en las cosas, según:

- a) El robo a los objetos asegurados de un edificio, local o recinto cerrado y techado. Si se deseara asegurar objetos en recintos que no cumplan con estas exigencias, tal circunstancia o condición deberá especificarse expresamente.
- b) El daño que resulte por destrucción o deterioro de los objetos asegurados o de los recintos e instalaciones en que se encuentren, ocurrido durante cualquier etapa de ejecución del robo con fuerza en las cosas.

Se entiende por tal el delito definido en el Código Penal, esto es la apropiación de cosa mueble ajena usando fuerza en las cosas, sin la voluntad de su dueño y con ánimo de lucrarse. Se entiende también por robo con fuerza en las cosas el cometido con escalamiento, entendiéndose que lo hay cuando se entra por vía no destinada al efecto, por forzado o con rompimiento de pared o techos, o fractura de puertas o ventanas; el cometido haciendo uso de llaves falsas o verdaderas que hubieren sido sustraídas, de ganzúas u otros instrumentos semejantes para entrar en el lugar del robo. Y, para los efectos de este Anexo, el que se perpetra introduciéndose en el lugar de robo mediante la seducción de algún doméstico o a favor de nombres supuestos o simulación de autoridad.

Son etapas de ejecución del robo, el delito consumado, el delito frustrado y la tentativa.

2. EXCLUSIONES

A menos que existan estipulaciones expresas que los incluyan, con indicación de sus respectivos valores, quedan excluidos del presente seguro:

- a. Aquellos bienes cuyo valor excede el de los materiales que los componen, tales como medallas, cuadros, estatuas, frescos, murales, colecciones de cualquiera naturaleza y, en general objetos muebles que tengan especial valor artístico, científico o histórico, manuscritos, planos, croquis, clisés, fotografías, dibujos, patrones, moldes o modelos, títulos o documentos de cualquiera clase, sellos, monedas, billetes de banco, cheques, letras, pagarés, órdenes de pago, tarjetas de crédito, valores al portador, libretas de ahorro, certificados de depósito, libros de contabilidad u otros libros de comercio, recibos o facturas; archivos magnéticos, diskettes, cassettes, microfilms, microfichas y otros medios de archivos computacionales.
- b. Joyas, tales como alhajas y piedras preciosas.
- c. Pielés.
- d. Vehículos terrestres, marítimos y aéreos, motorizados o no.

Además, el presente Anexo no cubre pérdidas que no sean constitutivas de delito de robo con fuerza en las cosas, tales como hurtos, robo con violencia en las personas, apropiación indebida, estafas y otros engaños.

Además, no responde de la pérdida o daño ocasionado por cualquiera forma de robo, cuando existe una situación anormal a causa de guerra civil o entre países, o estado de guerra, antes o después de su declaración, o sublevación, huelga, motín, alboroto popular, conmoción civil, insurrección, revolución o rebelión, ni cuando ocurran temblores o terremotos o erupciones volcánicas, huracanes, o cualquier otro fenómeno meteorológico. Sin embargo, responderá cuando estos estados o sus efectos - en especial los de destrucción o falta de orden público y las condiciones de inseguridad creadas por ellos- no hayan podido influir ni propiciar ni directa ni indirectamente el propósito de robo o la ejecución del robo con fuerza en las cosas.

3. LIMITE

La Compañía responderá alternativamente por cada objeto que forma parte de la materia asegurada en la siguiente forma hasta los valores declarados para cada objeto en la propuesta proporcionada por el asegurado, o hasta su valor al momento del siniestro, con las siguientes aclaraciones:

- a. No habiéndose asegurado el íntegro valor de la cosa, la Compañía sólo estará obligada a indemnizar el siniestro a prorrata entre la cantidad asegurada bajo este Anexo y la que no lo está de manera que cuando el valor de los objetos

asegurados al tiempo del siniestro sea superior a la suma asegurada, el asegurado soportará la parte proporcional de los daños no cubierta por la Compañía, como si fuera su propio asegurador.

- b. Si resultare que el valor de los objetos asegurados bajo este Anexo al tiempo del siniestro es inferior a la cantidad asegurada, el asegurado sólo tendrá derecho al valor de la pérdida efectiva y justificada.

4. DEDUCIBLE

Cada reclamación por pérdidas o daños materiales ocasionados a edificios y/o contenidos y/o existencias y/o bienes quedará sujeta al deducible pactado en las Condiciones Particulares de la presente Póliza.

ANEXO N°12 GASTOS DE HOTELERIA

1. COBERTURA

Siempre que este Anexo sea incluido en las Condiciones Particulares, queda entendido y convenido que, en adición a los términos y condiciones de la Póliza, y sujeto a las especificaciones a continuación detalladas, el presente seguro se extiende a cubrir hasta el límite consignado en las Condiciones Particulares los gastos razonables de alojamiento o arriendo que el asegurado deba solventar a causa de un siniestro amparado por la cobertura básica de INCENDIO Y/O RAYO descrita en el Artículo 7, o por la cobertura descrita en los Anexos N° 1, Anexo N° 2, Anexo N° 3, Anexo N° 4, Anexo N° 6, Anexo N° 7, Anexo N° 8, Anexo N° 9 de la presente póliza, siempre que estos Anexos estuvieren vigentes.

2. ALCANCE

Se entiende por valor de los arriendos, el dinero que deba el asegurado cancelar para obtener, mientras sea necesario, alojamiento para él y su familia, como también los costos de bodegaje o almacén de los bienes que guarnecían la vivienda siniestrada.

Son condiciones para que exista obligación de indemnizar por parte de la compañía:

- a. Que al momento del siniestro, la propiedad estuviere habitada por el asegurado y su familia.

Se entenderá que la casa se encuentre habitada cuando ella sea el lugar habitual de habitación del asegurado y su familia, independientemente de si al momento del siniestro, estuvieran en ella moradores.

- b. Que a causa del siniestro, el asegurado y su familia no puedan habitar la propiedad dañada o destruida.

En las Condiciones Particulares del seguro se deberá fijar una Cantidad Máxima Indemnizable para cada renta mensual, esto es el valor máximo que la compañía pagará mensualmente, por gastos de arriendo u hospedaje, almacenamiento y bodegaje. Dichas cantidades serán pagadas por la compañía, previa presentación por el asegurado de los comprobantes respectivos, pudiendo la compañía en todo momento verificar la autenticidad de esos documentos, así como de los valores en ellos contenidos.

Asimismo, las Condiciones Particulares deberán establecer un Período Máximo de Indemnización.

3. DEDUCIBLE

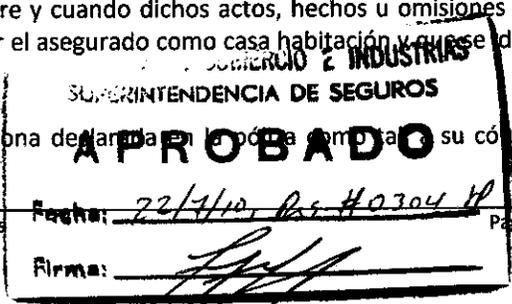
Cada reclamación por pérdidas o daños materiales ocasionados a edificios y/o contenidos y/o existencias y/o bienes quedará sujeta al deducible pactado en las Condiciones Particulares de la presente Póliza.

ANEXO N°13 RESPONSABILIDAD CIVIL FAMILIAR

1. COBERTURA

Siempre que este Anexo sea incluido en las Condiciones Particulares, queda entendido y convenido que, en adición a los términos y condiciones de la Póliza, y sujeto a las especificaciones a continuación detalladas, el presente seguro se extiende a cubrir, hasta el límite consignado en las Condiciones Particulares, el pago de las indemnizaciones que el asegurado sea obligado a pagar por sentencia ejecutoria, como consecuencia de daños y perjuicios ocasionados a terceros durante el período de vigencia de esta póliza, causados por actos u omisiones propias que le sean imputables o que sean causados por personas o cosas de las cuales éste responde civilmente, incluyendo los daños producidos por el agua, siempre y cuando dichos actos, hechos u omisiones tengan un principio de ejecución dentro de los deslindes de la propiedad ocupada por el asegurado como casa habitación y que se identifique en las Condiciones Particulares de la póliza.

A efectos de este Anexo, se entiende por Asegurado, además de la persona declarada en la póliza como tal, su cónyuge y los



ascendientes, descendientes y hermanos sanguíneos.

Esta cobertura sólo comprende las indemnizaciones derivadas de:

- a. La muerte de terceras personas o las lesiones corporales causadas a las mismas;
- b. Los daños causados a cosas pertenecientes a terceras personas (daños físicos), que se produzcan durante la vigencia de la presente póliza.

Asimismo cubre los gastos de defensa impuestos al asegurado, incluso en caso de reclamaciones infundadas, así como los honorarios y gastos de toda clase que sean de cargo del asegurado en su calidad de civilmente responsable.

2. EXCLUSIONES

La cobertura del presente Anexo no se extenderá:

- a. A los daños a los bienes pertenecientes al asegurado, o a las personas que dependen del mismo, o que tengan con él una relación de parentesco, o sea el cónyuge, los ascendientes y descendientes, así como todo pariente que vive bajo el mismo techo con el asegurado. Además los daños corporales y patrimoniales causados a las personas enumeradas en esta cláusula.
- b. A los daños a cosas confiadas al asegurado para que las controle, vigile, transporte o custodie, así como los daños a cosas alquiladas. Permanece cubierta la responsabilidad civil por lesiones corporales que se produzcan en tales circunstancias.
- c. A los daños a aquellas cosas pertenecientes a terceros que se produzcan al ejecutar u omitir el asegurado, en o mediante dichas cosas, una actividad cualquiera, tal como producción, trabajos de construcción, instalación, reparación, transformación, carga o descarga de medios de transporte, etc. Permanece cubierta la responsabilidad civil por lesiones corporales que se produzcan en tales circunstancias.
- d. A los daños corporales o materiales causados por objetos, productos mercancías, cosas, de cualquier naturaleza, después que el asegurado los haya entregado o mandado entregar, definitiva o provisionalmente y que ya no se hallan en su poder físico.
- e. A la responsabilidad contractual que exceda la responsabilidad civil legal.
- f. A la responsabilidad penal.
- g. A los perjuicios que no sean la consecuencia directa de un daño corporal o material cubierto por el presente contrato.
- h. A toda clase de pérdida de utilidades.
- i. A los daños de terrenos, inmuebles, cables, canalizaciones, fuentes, pozos, aguas subterráneas y demás instalaciones subterráneas, que se produzcan:
 1. en el curso de trabajos de excavación, construcción o demolición.
 2. por derrame o infiltración de líquidos, combustibles o productos de cualquier naturaleza que sea.
- j. A daños a cosas causados por la acción progresiva de humo, polvo, hollín, vapores, vibraciones.
- k. A siniestros durante guerra, guerra civil, revolución, motín, huelga, tumulto popular, o causados por pertrechos de guerra.
- l. A daños causados intencionalmente por el asegurado o bajo la dirección del mismo.
- m. A la responsabilidad derivada de la posesión o del uso, por el asegurado o por personas de que responde civilmente, de cualquier vehículo terrestre, marítimo o aéreo.
- n. A cualquier daño producido por la acción de la energía atómica.
- o. A cualquier daño a consecuencia de un incendio o de una explosión.

Queda entendido que la compañía no pagará sino los honorarios de abogados y procuradores nombrados por ella.

No se considerarán como terceras personas a los efectos de la presente póliza:

- a. El cónyuge y los ascendientes, descendientes y hermanos sanguíneos o afines del asegurado o del causante del accidente.
- b. Los socios, encargados y dependientes del asegurado, en su atención profesional al servicio del mismo.

La cobertura de seguro proporcionada se extiende a los siniestros ocurridos dentro del territorio de la República de Panamá, reclamados con arreglo de las leyes vigentes en esta República.

3. SINIESTRO

A los efectos de este Anexo se considerará como un solo siniestro o acontecimiento el conjunto de reclamaciones por daños corporales y materiales originados en la misma causa, cualquiera que sea el número de reclamantes. Queda convenido que constituirá un solo y mismo siniestro la exposición repentina, continua o repetida a condiciones perjudiciales o dañinas causando lesiones o daños imprevistos y no esperados por el asegurado, que se produzcan durante la vigencia de este seguro.

De ocurrir varios siniestros en el curso de un mismo año de seguro, la totalidad de las indemnizaciones serán asumidos por la

APROBADO
SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS

compañía, no excederá del monto máximo a indemnizar por siniestros previsto en las Condiciones Particulares.

En caso de que el asegurado reciba aviso de cualquier reclamo, queja o amenaza de cualquier acción o demanda en su contra, dará aviso a la compañía por carta certificada dentro de cinco días. En caso de muerte de personas, el asegurado tendrá que informar a la compañía inmediatamente de conocida, por teléfono o telegrama, salvo casos debidamente justificados y de fuerza mayor, sin perjuicio de su obligación de informar en cuanto le sea posible.

A petición de la compañía, el asegurado tendrá que dar por escrito a esta última plenos poderes para que se sustituya al asegurado a fin de pronunciarse acerca de lo bien fundado de las reclamaciones, tratar con los perjudicados, sus sucesores o cesionarios o sus representantes, organizar la defensa y celebrar arreglos extrajudiciales o judiciales.

Sin el consentimiento escrito de la compañía, queda prohibido al asegurado reconocer o negar el principio, el alcance o lo bien fundado de una reclamación, ni celebrar cualquier arreglo extrajudicial, pagar todo o parte del daño, o entablar una acción judicial. Sin embargo, no se considerará que haya reconocido una responsabilidad al facilitar primeros auxilios médicos y al admitir la ocurrencia del hecho que causara el daño.

4. DEDUCIBLE

Cada reclamación por pérdidas o daños materiales ocasionados a edificios y/o contenidos y/o existencias y/o bienes quedará sujeta al deducible pactado en las Condiciones Particulares de la presente Póliza.

ANEXO N°14 EQUIPO ELECTRÓNICO

1. COBERTURA

Siempre que este Anexo sea incluido en las Condiciones Particulares, queda entendido y convenido que, en adición a los términos y condiciones de la Póliza, y sujeto a las especificaciones a continuación detalladas, el presente seguro se extiende a cubrir los daños físicos a los equipos electrónicos especificados en las Condiciones Particulares como consecuencia de un accidente imprevisto y repentino, que haga necesaria una reparación o reemplazo, y cuyo origen sea alguna de las siguientes causas:

- a. Acto culpable o doloso de terceros.
- b. Incendio, rayo y explosión, incluyendo los daños que se originen en operaciones de extinción y salvamento.
- c. Humo, hollín y calcinación de la red de cables siempre que esta forme parte de la suma asegurada.
- d. Cualquier influencia del agua y de humedad, así como la corrosión resultante, siempre que no provenga de condiciones atmosféricas normales.
- e. Cortocircuitos, sobretensión e inducción.
- f. Cualquier influencia de gases, líquidos y polvos corrosivos siempre que no se trate de deterioros graduales.
- g. Tempestad, inundación, granizo, hundimiento de terreno, deslizamiento de tierra, caída de rocas, y en general cualquier fuerza de la naturaleza a excepción de sismo.
- h. Cualquier otra causa externa que no se encuentre excluida a continuación.

Se entiende por instalaciones y equipos electrónicos aquellos destinados al procesamiento de datos o información, tales como computadores, comunicaciones y otros similares.

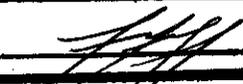
2. EXCLUSIONES

No se cubren daños o pérdidas a:

- a. Componentes sujetos a desgaste tales como válvulas, tubos, fusibles, cintas, cilindros, piezas de vidrio, porcelana o cerámica, o cualquier medio de operación tales como lubricantes y agentes químicos.
- b. No obstante, las pérdidas o daños causados a estos componentes, piezas o accesorios, serán indemnizables, sólo en función de su vida útil restante, si ellas fueran una consecuencia directa de un accidente cubierto por esta póliza que cause daño a la materia asegurada en su conjunto.
- c. Equipos de cualquier tipo a bordo de naves, embarcaciones o equipos flotantes.

Se excluyen de este Anexo:

- a. Daños o pérdidas por las que el fabricante, proveedor, vendedor o empresa de reparaciones o de mantenimiento responden legal o contractualmente.
- b. Daños o pérdidas que directa o indirectamente sean consecuencia de fallas o defectos que existían al momento de contratarse el seguro y que eran conocidos por el asegurado.

COMISIÓN DE SEGUROS APROBADO	
Fecha:	22/9/15, Res. # 030418
Firma:	

- c. Desperfectos estéticos, como raspaduras en superficies pintadas, bruñidas o esmaltadas. Sin embargo, la compañía responderá por estos daños si éstos son consecuencia directa de otro daño indemnizable que afecte a las instalaciones aseguradas.
- d. Daños o pérdidas causados por el uso u operación ordinaria de la materia asegurada, tales como desgaste, deformación, corrosión, herrumbre y deterioro por falta de uso o proveniente de las condiciones atmosféricas normales.
- e. Daños o pérdidas causados directa o indirectamente por actos intencionales o constitutivos de culpa grave cometidos por el asegurado, por sus mandatarios o por las personas a quienes se haya confiado la materia asegurada.
- f. Pérdidas de beneficios, lucro cesante y otros perjuicios indirectos de cualquier tipo.
- g. Daños o pérdidas causadas directa o indirectamente por reacción nuclear, radiación nuclear o contaminación radioactiva, o agravados por estos eventos.
- h. Los gastos incurridos para reponer portadores de datos y reproducir los datos mismos, así como para registrarlos en los portadores de datos, aún cuando éstos se hayan perdido como consecuencia directa de un daño indemnizable.
- i. Pérdida o daño directo o indirecto que ocurra en relación con actividad sísmica.
- j. Pérdida o daño causados directa o indirectamente por el traslado de una ubicación a otra. Esta exclusión no será aplicable a traslados referidos a los servicios de mantenimiento y a aquellos efectuados dentro de la misma ubicación estipulada en la póliza, siempre que en ellos se consideren las recomendaciones del fabricante.
- k. Los gastos de salvamento, de aceleración, incluidas la horas extraordinarias, los originados por transporte expreso y, o, flete aéreo, y los correspondientes a remoción de escombros.
- l. Los gastos inherentes a la presencia de técnicos especialistas provenientes del extranjero que fueren necesarios para la evaluación o reparación de los daños.
- m. Faltantes que se constaten al efectuar inventarios físicos o revisiones de control y pérdidas a consecuencia de hurto.
- n. La pérdida o el daño causados directa o indirectamente por, o a consecuencia de:
 1. Guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades u operaciones bélicas, sea que haya habido o no declaración de guerra, guerra civil, insurrección, sublevación, rebelión, sedición, o hechos que las leyes califican como delitos contra la seguridad interior del Estado; confiscación, requisición, destrucción o desperfectos provocados por orden de un gobierno de jure o de facto o por cualquier otra autoridad pública.
 2. Huelga legal o ilegal o cierre patronal (lock-out); atentados, motines, desórdenes populares o de otros hechos que las leyes califican como delitos contra el orden público.
 3. Hechos que la ley califica como conductas o delitos de terrorismo.

3. LIMITE

La Compañía responderá alternativamente por cada objeto que forma parte de la materia asegurada en la siguiente forma hasta los valores declarados para cada objeto en la propuesta proporcionada por el asegurado, o hasta su valor actual al momento del siniestro, con las siguientes aclaraciones:

- a. No habiéndose asegurado el íntegro valor de la cosa, la Compañía solo estará obligada a indemnizar el siniestro a prorrata entre la cantidad asegurada bajo este Anexo y la que no lo esté, de manera que cuando el valor de los objetos asegurados al tiempo del siniestro sea superior a la suma asegurada, el asegurado soportará la parte proporcional de los daños no cubierta por la Compañía, como si fuera su propio asegurador.
- b. Si resultare que el valor de los objetos asegurados bajo este Anexo al tiempo del siniestro es inferior a la cantidad asegurada, el asegurado sólo tendrá derecho al valor de la pérdida efectiva y justificada.

Para los efectos de esta Sección V se entiende como "valor actual" el valor de reposición, deduciendo la depreciación técnica que proceda según las condiciones de mantenimiento, vida útil, uso, obsolescencia y año de fabricación.

4. SINIESTROS

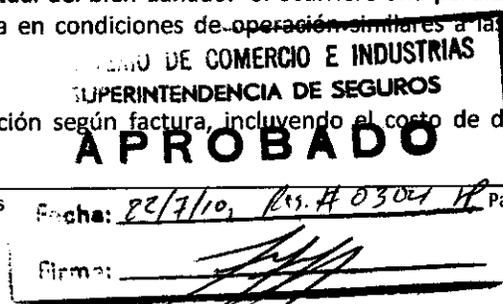
Es facultad exclusiva de la compañía reparar o reponer la materia asegurada dañada o pagar el importe del daño efectivo. En caso que se opte por reparar la materia asegurada dañada, es facultad suya aceptar que dicha reparación sea efectuada por el propio asegurado.

Los daños o pérdidas cubiertos por el presente Anexo serán indemnizados conforme a las siguientes bases:

a. Pérdida Parcial.

Pérdida Parcial es aquella cuyo costo de reparación es inferior al valor actual del bien dañado. Si ocurriere una pérdida parcial la compañía indemnizará los gastos necesarios para dejar la unidad dañada en condiciones de operación similares a las existentes inmediatamente antes del siniestro.

Los gastos de reparación comprenderán: el costo directo de la reparación según factura, incluyendo el costo de desmontaje,



remontaje, fletes ordinarios hacia y desde el taller de reparación, impuestos no recuperables y derechos aduaneros si los hubiera y siempre que estos últimos estén incluidos en la suma asegurada. No serán responsabilidad de la compañía los costos de reacondicionamiento, reparaciones, mantenimiento, mejoras o revisiones de la materia asegurada que no tengan relación directa e inmediata con el siniestro.

La compañía pagará los gastos de reparaciones provisionales, solamente si han sido autorizados por ella o por el liquidador, y siempre que formen parte de la reparación definitiva y no incrementen los gastos totales de la misma.

Si el asegurado sólo repara la materia asegurada en forma provisional, y ésta continúa funcionando sin el consentimiento de la compañía, ésta no responderá por ningún daño que sea consecuencia de dicha reparación provisoria. Si la reparación es efectuada por el asegurado en forma defectuosa, produciendo un nuevo siniestro, la compañía no será responsable de indemnizarlo.

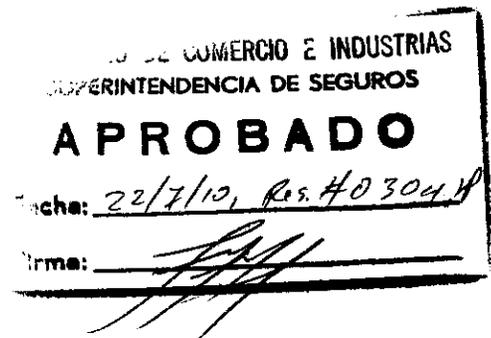
b. Pérdida Total.

Se considerará que existe pérdida total cuando la materia asegurada haya quedado totalmente destruida o si los gastos de reparación igualan o exceden al valor actual, al momento del siniestro. Determinada la pérdida total, la compañía indemnizará sólo hasta el valor actual de la materia asegurada, tomando en cuenta el valor de cualquier recuperado que se produzca.

Después de una indemnización por pérdida total, el seguro sobre la materia asegurada dañada se entenderá terminado y no habrá devolución de prima.

5. DEDUCIBLE

Cada reclamación por pérdidas o daños materiales ocasionados a edificios y/o contenidos y/o existencias y/o bienes quedará sujeta al deducible pactado en las Condiciones Particulares de la presente Póliza.



ANEXO N° 15
ASISTENCIA DOMICILIARIA DE URGENCIA

1. COBERTURA

Siempre que este Anexo sea incluido en las Condiciones Particulares, queda entendido y convenido que, en adición a los términos y condiciones de la Póliza, y sujeto a las especificaciones a continuación detalladas, el presente seguro se extiende a cubrir los servicios de asistencia domiciliar necesaria para la reparación de urgencia de desperfectos o daños que sufra el inmueble asegurado, en las siguientes instalaciones:

A. ASISTENCIA EN PLOMERÍA

En caso de rotura o desperfecto accidental de cañerías, estanques de artefactos sanitarios, llaves u otras instalaciones fijas de agua de la vivienda o inmueble que originen la necesidad de reparar la rotura o avería en forma inmediata, la Compañía enviará dentro de las 24 horas siguientes un operario que realizará la reparación de urgencia que se requiera para subsanar la avería, siempre y cuando el estado de tales instalaciones lo permita.

El costo de la reparación efectuada por el operario, incluida la mano de obra, los materiales y su desplazamiento, estarán a cargo de la compañía hasta el monto acordado en las Condiciones Particulares para cada evento y por el número máximo de eventos por año también fijados en las mismas. En el caso que el presupuesto de reparación supere el monto fijado en las Condiciones Particulares, la Compañía solo indemnizará hasta dicho monto.

EXCLUSIONES PARTICULARES ASISTENCIA EN PLOMERÍA.

No se cubre la reparación de:

- a. Averías o fallas de cañerías, estanques, llaves u otras instalaciones fijas de agua que no se encuentren dentro o no pertenezcan a la vivienda o inmueble asegurado.
- b. Averías o fallas de cualquier elemento ajeno a las cañerías, estanques, llaves u otras instalaciones fijas de agua de la vivienda o inmueble asegurado.
- c. Daños provenientes de filtración o humedad, sean o no consecuencia de la rotura o desperfecto de las cañerías, estanques, llaves u otras instalaciones fijas de agua de la vivienda o inmueble asegurado.
- d. Calderas, calefactores, equipos de aire acondicionado o de calefacción central y, en general, de cualquier artefacto electrodoméstico que opere conectado a las cañerías de agua
- e. Las instalaciones que correspondan a bienes comunes o de edificios regidos por el régimen de la ley de pisos o de propiedad horizontal o que sean de propiedad de terceros, pues no se consideran como pertenecientes a la vivienda o inmueble asegurado aún cuando puedan estar situadas en su recinto.

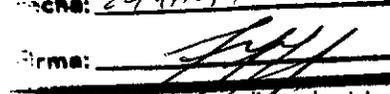
B. ASISTENCIA EN ELECTRICIDAD

La compañía enviará dentro de las 24 horas un operario que realizará la reparación de urgencia necesaria para restablecer el suministro de energía, en caso de falta o falla de energía eléctrica en el inmueble asegurado, producida como consecuencia de una falla o avería de las instalaciones eléctricas de la misma y siempre que el estado de éstas lo permita.

El costo de la reparación efectuada por el operario, incluida la mano de obra, los materiales y su desplazamiento, estarán a cargo de la compañía hasta el monto acordado en las Condiciones Particulares para cada evento y por el número máximo de eventos por año también fijados en las mismas. En el caso que el presupuesto de reparación supere el monto fijado en las Condiciones Particulares, la Compañía solo indemnizará hasta dicho monto.

EXCLUSIONES PARTICULARES ASISTENCIA EN ELECTRICIDAD

- a. Elementos propios de la iluminación tales como lámparas, ampolletas o tubos fluorescentes.
- b. Averías que sufran los artefactos de calefacción, electrodomésticos y, en general, de cualquier avería de aparatos que funcionen por suministro eléctrico.
- c. Elementos eléctricos que no se encuentren dentro o no pertenezcan a la vivienda o inmueble asegurado.
- d. Averías o fallas de cualquier elemento ajeno a los elementos propios de la iluminación de la vivienda o inmueble asegurado.

COMPAÑÍA DE SEGUROS
APROBADO
Fecha: 22/7/10, Res. # 0304
Firma: 

C. ASISTENCIA EN CERRAJERÍA

En caso de pérdida, extravío o inutilización de llaves, chapas o cerraduras que haga imposible el ingreso o salida a la vivienda o inmueble asegurado, y que hagan necesaria la intervención de un cerrajero o de servicios de emergencia, por no existir otras soluciones

alternativas, la Compañía enviará dentro de las 24 horas siguientes un operario que realizará la reparación de urgencia necesaria para restablecer la apertura y el correcto funcionamiento de la chapa o cerradura.

En caso de producirse el bloqueo de la salida del inmueble asegurado por alguna de las contingencias mencionadas anteriormente, la Compañía solventará los gastos y daños derivados del salvamento de las personas que hubieren quedado en el interior de la vivienda o inmueble hasta un monto máximo fijado en las Condiciones Particulares de la póliza.

El costo de la reparación efectuada por el operario, incluida la mano de obra, los materiales y su desplazamiento, estarán a cargo de la compañía hasta el monto acordado en las Condiciones Particulares para cada evento y por el número máximo de eventos por año también fijados en las mismas. En el caso que el presupuesto de reparación supere el monto fijado en las Condiciones Particulares, la Compañía solo indemnizará hasta dicho monto.

D. ASISTENCIA EN CRISTALERÍA

En caso de rotura de cristales y/o vidrios de las puertas o ventanas que formen parte del cerramiento exterior de la vivienda o inmueble asegurado, y en cuanto la rotura provoque la necesidad inmediata de reparación o reposición de dichos vidrios o cristales, la Compañía enviará dentro de las 24 horas siguientes un operario que procederá a la reposición del elemento afectado por la rotura.

El costo de la reparación efectuada por el operario, incluida la mano de obra, los materiales y su desplazamiento, estarán a cargo de la compañía hasta el monto acordado en las Condiciones Particulares para cada evento y por el número máximo de eventos por año también fijados en las mismas. En el caso que el presupuesto de reparación supere el monto fijado en las Condiciones Particulares, la Compañía solo indemnizará hasta dicho monto.

EXCLUSIONES PARTICULARES A ESTA SECCIÓN:

Sin perjuicio de las exclusiones generales, no se cubren los siguientes daños y contingencias:

- a. Los provocados por el asegurado con dolo o culpa grave.
- b. Los que tuvieren su origen o fueren consecuencia de sismo, salvo que se hubiere contratado la extensión de cobertura respectiva.
- c. Los que tuvieren su origen o fueren consecuencia de erupción volcánica.

2. LIMITES

Los límites de indemnización por evento así como el número máximo de eventos por año se consignan individualmente para cada cobertura en las Condiciones Particulares.

3. SINIESTROS

La solicitud de los servicios de asistencia domiciliar de urgencia que requiera el Asegurado se hará telefónicamente al número, durante los días y en la oportunidad señalada en las Condiciones Particulares de la póliza. Asimismo, además del tipo de desperfecto sufrido, el Asegurado deberá indicar:

- a. Nombre y apellidos
- b. Número de la póliza
- c. Dirección de la vivienda o inmueble asegurado
- d. Número de teléfono

El aviso dado telefónicamente será el aviso del siniestro para todos los efectos de esta Sección.

Los servicios de asistencia se realizarán por empresas profesionales, proveedoras del servicio, designadas por la Compañía. En caso de que éstas no estén disponibles por fuerza mayor o caso fortuito, la Compañía no estará obligada a prestar los servicios de reparaciones; sin embargo, queda obligada a compensar los gastos expresamente autorizados, procediendo a reembolsar dichos gastos efectivos hasta el monto máximo por evento, establecido en las Condiciones Particulares.

4. DEDUCIBLE

Cada reclamación por pérdidas o daños materiales ocasionados a edificios y/o contenidos y/o existencias y/o bienes quedará sujeta al deducible pactado en las Condiciones Particulares de la presente Póliza.

COMPAÑÍA DE SEGUROS
RESIDENCIAL
APROBADO
Fecha: 22/7/10, Res. #0304 H
Firma: _____

ANEXO N°16
COBERTURA DE CRISTALES

1. COBERTURA

Siempre que este Anexo sea incluido en las Condiciones Particulares, queda entendido y convenido que, en adición a los términos y condiciones de la Póliza, y sujeto a las especificaciones a continuación detalladas, el presente seguro se extiende a cubrir los cristales, vidrios o espejos que se encuentren o pertenezcan a la propiedad señalada en las Condiciones Particulares, contra rotura o quebrazón. La suma asegurada no significará el valor del objeto asegurado, sino el valor máximo a ser indemnizado para este Anexo..

2. EXCLUSIONES

La Compañía no responderá por los daños producidos sea directa o indirectamente, a consecuencia de:

- a. Revoluciones, guerras civiles y extranjeras;
- b. Terremotos y cualquier trastorno de origen terrestre o atmosférico;
- c. Incendio;
- d. Explosión;
- e. Huelga, tumultos o manifestaciones populares.

La Compañía no responderá por los daños que se deriven de traslados, reparaciones o cambio en los objetos asegurados y reparaciones o demolición del inmueble donde ellos estén colocados.

Las inscripciones, pintados y cualquier trabajo que tengan los cristales, vidrios o espejos, se excluyen del seguro, salvo que hayan sido mencionados expresamente en las Condiciones Particulares. La Compañía no responderá por daños producidos ni en el marco o cuadro ni en los accesorios del objeto asegurado.

3. LIMITACIONES

El asegurado queda obligado a hacer efectuar por su cuenta los trabajos de carpintería, marmolería u otros que sean necesarios para facilitar la colocación del nuevo objeto.

La Compañía no está obligada al reemplazo provisorio del objeto dañado, ni se hace responsable de los gastos ocasionados por este motivo, ni de los perjuicios posibles consiguientes durante el tiempo necesario que transcurra en traer del extranjero el cristal, vidrio o espejo que no pudiera hallar en plaza.

4. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO

En caso que los objetos asegurados en este Anexo gocen de alguna protección, como ser cortinas metálicas, rejas de hierro, etc., el asegurado tiene la obligación de usarlas durante la noche, así como también en caso de peligro.

5. DEDUCIBLE

Cada reclamación por pérdidas o daños materiales ocasionados a edificios y/o contenidos y/o existencias y/o bienes quedará sujeta al deducible pactado en las Condiciones Particulares de la presente Póliza.

